



DECRETO N° 266

LA SERENA, 27 ENE 2026

VISTOS:

La causa Rol C-2875-2025, caratulada "Ormeño con Ilustre Municipalidad de La Serena", seguida ante el 1º Juzgado de Letras de La Serena; el certificado de ejecutoria de 16 de diciembre de 2025; la sentencia definitiva dictada con fecha 13 de noviembre de 2025, notificada con fecha 19 de diciembre de 2025; el certificado de deuda de fecha 27 de octubre de 2025, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por la cantidad de \$306.388 (no incluye multas); la demanda de prescripción de acción de cobro de permisos de circulación, interpuesta en contra de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha 1 de octubre de 2025, por doña Saray Antonella Ormeño Torres; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; las normas de cumplimiento de las sentencias contenidas en el Código de Procedimiento Civil; las facultades propias de mi cargo; y:

CONSIDERANDO:

1.- Que, existe un procedimiento judicial sobre prescripción de acción de cobro de permisos de circulación adeudados caratulado "ORMEÑO CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA", ROL C-2875-2025, seguido ante el 1º Juzgado de Letras de La Serena, abierto en virtud de una demanda interpuesta por doña SARAY ANTONELLA ORMEÑO TORRES, comerciante, cédula N°2806, nacional de identidad [REDACTADO] domiciliada en [REDACTADO] respetuosamente digo: Alta, La Serena, que se fundamentó en la inacción del municipio para exigir el pago de los permisos de circulación adeudados, cumpliéndose los demás presupuestos legales de la prescripción, en relación al vehículo automóvil, marca TOYOTA, modelo YARIS ECCO XLI 1.5, año 2006, placa única [REDACTADO] por los períodos que van desde el año 2019 a 2022.

2.- Que, con fecha 5 de octubre de 2025, comparece el municipio de La Serena, a través de la Dirección Asesoría Jurídica, solicitando se tenga a su parte por allanada, respecto de las acciones de cobro de permisos de circulación correspondientes al período señalado en el numeral anterior.

3.- Que, inmediatamente se presenta demanda reconvencional por permisos de circulación no pagados entre los años 2023 a 2025, por un total de \$115.996.-

4.- Que, la demanda del actor fue acogida mediante sentencia de fecha 13 de noviembre de 2025, la que se dio por notificada con fecha 15 de diciembre de 2025, que señaló en su parte resolutiva, en lo que interesa, N° 1, lo siguiente: "Que se acoge la demanda principal de prescripción extintiva deducida en lo principal del escrito de folio 1, y, en consecuencia, se declara prescrita la acción de cobro derivada de los permisos de circulación del vehículo tipo automóvil, marca TOYOTA, modelo YARIS ECCO XLI 1.5, año 2006, placa única [REDACTADO] correspondiente a los años 2019 a 2022, ambos inclusive, con sus respectivos reajustes e intereses.".

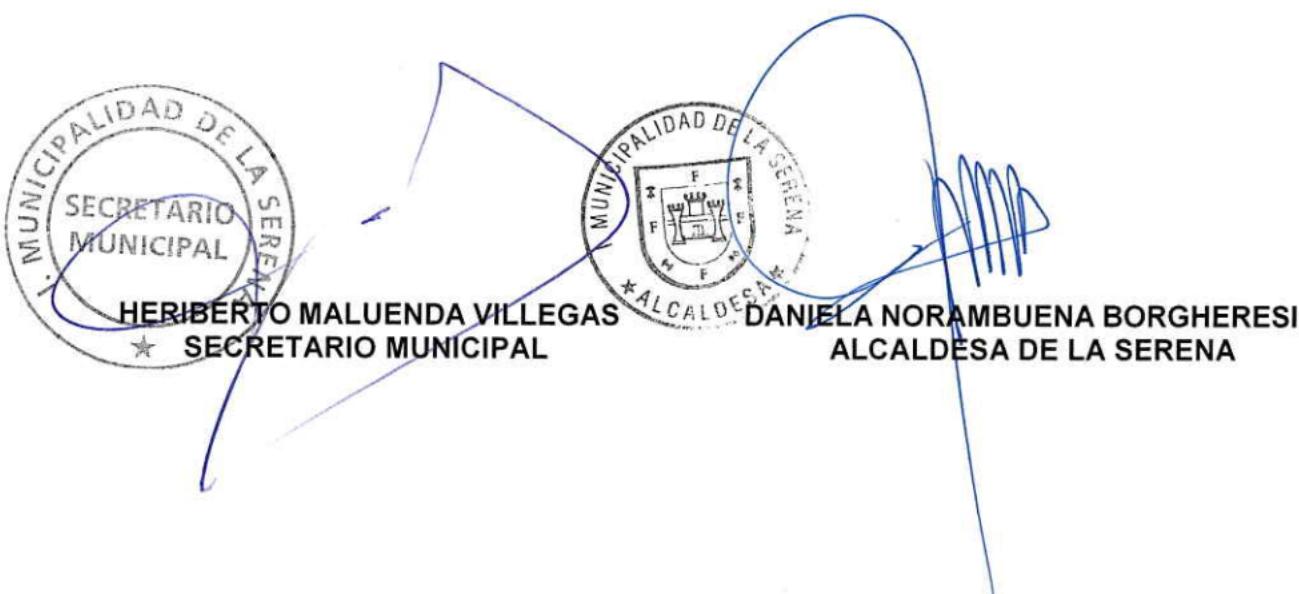
5.- Que, en la misma sentencia sobre la demanda reconvencional presentada por el Municipio, se señala en la parte resolutiva: "Que se acoge la demanda reconvencional de cobro de permisos de circulación deducida y, en consecuencia, se declara que SARAY ANTONELLA ORMEÑO TORRES, ya individualizada, en su calidad de propietaria del vehículo tipo automóvil, marca TOYOTA, modelo YARIS ECCO XLI 1.5, año 2006, placa única [REDACTADO] adeuda a la Ilustre Municipalidad de La Serena los permisos de circulación de éste correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, con sus respectivos reajustes e intereses hasta la época del pago".

6.- Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, el Secretario del Tribunal certificó que la sentencia definitiva se encontraba firme y ejecutoriada.

D E C R E T O:

1. **RECONÓCESE** contablemente la prescripción de las acciones de cobro de la deuda por concepto de permiso de circulación, relativos al vehículo tipo caratulada “**ORMEÑO CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**”, ROL C-2875-2025, seguida ante el **1º JUZGADO DE LETRAS DE LA SERENA**, en favor de doña **SARAY ANTONELLA ORMEÑO TORRES**, rol único nacional N° [REDACTED], correspondiente a los permisos de circulación comprendidos entre los años **2019 a 2022**, ambos inclusive.
2. **REALÍCESE** el ajuste patrimonial que corresponda, ejecutando la rebaja del monto declarado prescrito, todo ello, por la Dirección de Administración y Finanzas.
3. **DEJASE ESTABLECIDO** que, se acogió la demanda reconvencional deducida por el municipio de La Serena, tal como se señaló en el considerando cuarto.
4. **COMUNÍQUESE** a la parte interesada por correo electrónico juanperez@cajval.cl, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.
5. **COMUNÍQUESE** a las unidades municipales señaladas en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



Distribución:

- Interesado por correo electrónico
 - Dirección de Tránsito y Transporte Público
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Finanzas
 - Departamento de Rentas
 - Sección de Cobranzas
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Sección Partes e Informaciones
- DNB/HMV/RAH/SOS



NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de la Serena
CAUSA ROL : C-2875-2025
CARATULADO : ORMEÑO/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA
SERENA

La Serena, trece de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTOS:

Con fecha 01 de octubre de 2025 (folio 1), comparece SARAY ANTONELLA ORMEÑO TORRES, comerciante, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED]

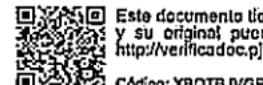
[REDACTED] La Serena, deduciendo demanda civil de prescripción extintiva de las acciones de cobro y derechos a percibir impuestos por concepto de permiso de circulación, en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, RUT N°69.040.100-2, representada por su alcaldesa doña DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI, ambas domiciliadas en calle Arturo Prat N°451, comuna de La Serena.

Señala que es propietario del vehículo motorizado tipo automóvil, marca TOYOTA, modelo YARIS ECCO XLI 1.5, año 2006, placa única [REDACTED]

Refiere que han transcurrido más de tres años desde que se hizo exigible la deuda correspondiente al periodo que media entre los años 2019 y 2022, ambos inclusive.

Puntualiza, que solo serían exigibles los últimos tres años, ya que, respecto de cualquier periodo previo, ha operado la prescripción extintiva, la que alega y solicita sea declarada, agrega que numerosos son los dictámenes de la Contraloría General de la República que señalan lo anterior, entre los cuales cita los números 2567/89 y 9176/92.

Finalmente, previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda en juicio ordinario en contra de la Ilustre Municipalidad de La Serena, ya individualizada, acogerla a tramitación y en definitiva declarar la prescripción extintiva de tres años de las acciones tendientes al cobro del permiso de circulación del vehículo ya singularizado, declarando igualmente la prescripción extintiva de tres años de la obligación de pago de dicho impuesto Municipal, ordenando oficiar al Director del Tránsito, para los fines a que haya lugar.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBQTBJVGPSC

Con fecha 05 de noviembre de 2025 (folio 14), comparece SOFÍA CANTIN SCHNEIDER, abogada, en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, quien se allanó a la demanda de autos, respecto de los permisos de circulación correspondientes al año 2019 a 2022, ambos inclusive, sosteniendo que efectivamente se trata de un cobro que tiene el carácter de impuesto, correspondiendo la prescripción especial de 3 años contemplada en el artículo 2521 del Código Civil.

A su vez, interpuso demanda reconvencional, sosteniendo que la demandada reconvencional ha señalado en autos que es dueño del vehículo ya singularizado, y que le adeuda por concepto de permisos de circulación no pagados del año 2023 y 2025, ambos inclusive, precisa que la deuda se encuentra detallada en documento que acompaña.

Señala que los fundamentos de derecho en los que se basa la demanda reconvencional están contenidos en los artículos 12º y siguientes del Decreto Ley N°3.063, Ley de Rentas Municipales, que en su título IV, "De los impuestos municipales", dispone que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva.

Así, asevera que el derecho del municipio a efectuar el cobro a la demandada reconvencional, según dichas disposiciones y lo expresado en estos autos por ambas partes es indiscutible, existiendo una deuda.

Finalmente, y previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda reconvencional, acogerla a tramitación y, en definitiva, aceptarla en todas sus partes y declarar que aquélla está obligada a pagar a la Ilustre Municipalidad de La Serena lo que le adeuda, más intereses y reajustes, hasta la época del pago, con condena en costas.

Con fecha 13 de noviembre de 2025 (folio 17), la demandada reconvencional solicitó se le tuviera por allanada a la demanda deducida en su contra.

Con fecha 13 de noviembre de 2025 (folio 17), se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

 Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>
 Código: XBQT8JVGPS

PRIMERO: Que, se ha presentado el actor, quien conforme los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se consignaron en la parte expositiva, los que se dan por reproducidos en este considerando, solicita se sirva tener por interpuesta demanda de prescripción extintiva de las acciones de cobro y derecho a percibir impuesto en contra de la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su alcaldesa doña Daniela Andrea Norambuena Borgheresi, ambos ya individualizados y, en definitiva, acogerla y declarar la prescripción extintiva por las razones referidas en lo expositivo de este fallo y que se dan por reproducidas.

SEGUNDO: Que la Ilustre Municipalidad de La Serena, al evacuar el traslado conferido se allanó a la demanda interpuesta en su contra, como se dijo en lo expositivo.

Asimismo, interpuso demanda reconvencional a fin de que se declare que la demandada reconvencional está obligada a pagar a la Ilustre Municipalidad, por permisos de circulación devengados y no pagados durante los años 2023, 2024 y 2025.

TERCERO: Que la parte demandante principal, con la finalidad de acreditar sus pretensiones, acompañó a la causa la siguiente prueba documental, bajo apercibimiento legal sin que fuere objetada de contrario:

1. Certificado de deuda pendiente por concepto de permiso de circulación Vehicular, emitido por el departamento de tránsito de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha 11 de agosto del 2025.

CUARTO: Que, por su parte, la demandada principal acompañó los siguientes documentos:

1. Certificado de estado de deuda por permiso de circulación, de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Tránsito, Departamento de Documentación Vial, relativo al vehículo tipo automóvil, marca TOYOTA, modelo YARIS ECCO XLI 1.5, año 2006, placa patente única [REDACTED]

QUINTO: Que resulta acreditado en autos, mediante la prueba aportada por ambas partes, que el demandante es dueño del vehículo ya individualizado y que en dicha calidad adeuda a la Ilustre Municipalidad de La Serena los permisos de



Código: XBQTBJVGPSC

circulación de éste correspondiente al período comprendido entre los años 2019 y 2025, ambos inclusive.

SEXTO: Que, al respecto, el artículo 12 del Decreto N°2385, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3063 de 1979, sobre Rentas Municipales, el cual se encuentra ubicado bajo el Título IV denominado de los impuestos municipales, dispone que "*Los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva*".

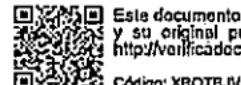
Que, entonces, teniendo los permisos de circulación la naturaleza jurídica de un impuesto municipal corresponde aplicar a su respecto la prescripción de corto plazo contemplada en el artículo 2521 del Código Civil, norma que dispone que "*Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos*".

SÉPTIMO: Que, así las cosas, habiendo transcurrido a la fecha de la notificación de la demanda de autos, el plazo de tres años antes aludido, respecto de las obligaciones de pago derivadas de los permisos de circulación correspondientes a los años 2019 a 2022, ambos inclusive, y no constando en la especie que dicho plazo de prescripción haya sido interrumpido oportunamente, corresponde acoger la acción deducida respecto del período antes indicado.

OCTAVO: Que, finalmente, atendido lo establecido en el motivo sexto, y de acuerdo con lo solicitado por la Ilustre Municipalidad de La Serena, corresponde acoger la demanda reconvenencial de cobro de permisos de circulación del vehículo ya singularizado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 144, 158, 160, 170, 341 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 2514 y siguientes del Código Civil; y demás normas pertinentes del Decreto N°2385, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3063 de 1979, sobre Rentas Municipales; se resuelve:

I. Que se acoge la demanda principal de prescripción extintiva deducida en lo principal del escrito de folio 1, y,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBOTBJVGPSC

en consecuencia, se declara prescrita la acción de cobro derivada de los permisos de circulación del vehículo tipo automóvil, marca TOYOTA, modelo YARIS ECCO XLI 1.5, año 2006, placa única [REDACTED] correspondiente a los años 2019 a 2022, ambos inclusive, con sus respectivos reajustes e intereses.

II. Que se acoge la demanda reconvencional de cobro de permisos de circulación deducida y, en consecuencia, se declara que SARAY ANTONELLA ORMEÑO TORRES, ya individualizada, en su calidad de propietaria del vehículo tipo automóvil, marca TOYOTA, modelo YARIS ECCO XLI 1.5, año 2006, placa única [REDACTED], adeuda a la Ilustre Municipalidad de La Serena los permisos de circulación de éste correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, con sus respectivos reajustes e intereses hasta la época del pago.

III. Que cada parte asumirá el pago de sus costas.

Anótese, registrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 2875-2025

Dictada por doña KARLA MALEBRÁN TORRES, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de La Serena

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en La Serena, trece de noviembre de dos mil veinticinco



Karla Daniella Maulebrán Torres
Juez
PJUD

Trece de noviembre de dos mil veinticinco
12:11 UTC-3

 Esta documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

 Código: XBQTBJVGPSC



CERTIFICADO DE DEUDA

El Departamento de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de La Serena, certifica que al día Lunes 27 de Octubre del 2025, el AUTOMOVIL, marca TOYOTA, modelo YARIS ECCO XLI 1.5, año 2006, placa única [REDACTED] presenta la siguiente deuda, por concepto de Permiso de Circulación:

<u>AÑO</u>	<u>MONTO</u>
2019	\$ 51.487.-
2020	\$ 48.800.-
2021	\$ 46.375.-
2022	\$ 43.730.-
2023	\$ 41.377.-
2024	\$ 38.895.-
2025	<u>\$ 35.724.-</u>
	\$ 306.388.-

Los montos detallados corresponden a la fecha de emisión del certificado. No incluye monto de multas de tránsito.

Certificado que se emite para los fines que estime conveniente.

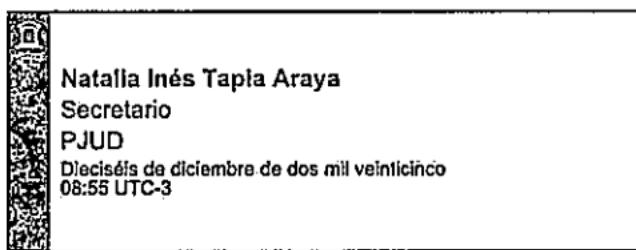

SANDRA ERAZO CODOCEO
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO (S)

La Serena, 27 de Octubre del 2025.-
AEC/TER/goc.

NOMENCLATURA	: 1. [139] Certifica sent. definitiva
ejecutoriada	
JUZGADO	: 1º Juzgado de Letras de la Serena
CAUSA ROL	: C-2875-2025
CARATULADO	: ORMEÑO/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LA SERENA	

CERTIFICO: Que, la sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 2025, folio 19, se encuentra firme y ejecutoriada. La Serena, 16 de diciembre de 2025.-

Secretaria Subrogante



Código: GQPZBNJXLBF